



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha 12/11/2020, se inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **RAMIRO RAMIREZ PUENTES, Vs. COLPENSIONES**, se requirió a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días subsanara la misma, acorde a lo normado en el Art. 25 del C.P.T.

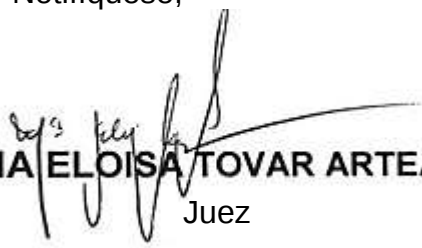
Transcurrido el término en mención, de acuerdo a la actuación surtida, se evidencia que la citada parte guardó completo silencio al respecto, por lo que el despacho sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C.P. del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida a través de apoderado judicial por **RAMIRO RAMIREZ PUENTES, Vs. COLPENSIONES**, por no haber sido subsanada en oportunidad.

Segundo: En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** del expediente, previas desanotaciones de rigor.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez

Rad. 2020-00333